

BENEFICIOS FISCALES A LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LA LEY DE HACIENDAS LOCALES.

Universidad Complutense de Madrid-IUCA

Fiscalidad Ambiental

Natalia Pérez

ASPECTOS GENERALES

- A través del artículo 140 de la Constitución se garantiza la autonomía municipal para la gestión de los propios intereses, adicionalmente en su artículo 142 se prevé que las Haciendas Locales dispongan de los medios suficientes para el desempeño de las funciones atribuidas a las corporaciones locales .
- Mediante La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre de 1988, se aprobó una nueva normativa reguladora de las haciendas locales, en su vertiente tributaria y financiera.
- La ley ha experimentado diversas modificaciones, entre las que pueden destacarse las llevadas a cabo por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, la cual ha supuesto una reforma de gran trascendencia en todo el régimen tributario y financiero propio de las haciendas locales. Posteriormente, la disposición adicional quinta de la Ley 19 de 2003 de 4 de julio sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, añadió una disposición adicional decimotercera a la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre de reforma de la Ley 39 de 1988 de 28 de diciembre.
- Dentro de las nuevas modificaciones se ha tenido la intención de introducir ciertas de carácter ambiental. Según Caamaño Rial "es clara la intención de la Ley 51/ 2002, de consagrar los impuestos municipales no solo como medio para la obtención de un volumen de ingresos suficientes para la cobertura de los gastos públicos del Municipio, sino como instrumento al servicio de las políticas municipales en muy diversos ámbitos (urbanístico, medioambiental, de fomento del empleo, de protección a la familia...) mediante la creación de un variado elenco de beneficios fiscales, que se establecen por el propio Legislador para dar cumplimiento al Principio de Reserva de la Ley, pero dando el debido protagonismo a los artífices de dichas políticas municipales y permitiendo a los Ayuntamientos graduar la cuantía de tales beneficios, dentro de la autonomía conferida para regular sus aspectos sustantivos y formales" (CAAMAÑO RIAL, M.J., 2004)

BONIFICACIONES EN LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONSAGRADOS EN LA LEY REGULADORA DE HACIENDAS LOCALES

- Los recursos de las Haciendas Locales están compuestos de los siguientes impuestos municipales entre otros:
 1. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
 2. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
 3. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
 4. IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1.IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

- Impuesto de carácter real
- Hecho imponible: se configura con el “ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas” (COBOS GOMEZ, JOSE MARIA, 2004)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Artículo 88. Bonificaciones obligatorias y potestativas. 2. Cuando las ordenanzas fiscales así lo establezcan, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

“(…) c. Una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que: Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos a) y b) anteriores”.

LA LEY NO ACLARA SI LA UTILIZACION O PRODUCCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES DEBE SER PARA SU AUTOCONSUMO O DISTRIBUCIÓN.

2. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Tributo directo de carácter real
- Grava el valor de los inmuebles
- Hecho imponible se configura por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana en el municipio o por la titularidad del derecho real de usufructo o de superficie.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Artículo 74. Bonificaciones potestativas. “5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal”.

2. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Este impuesto establece la concurrencia de ciertos requisitos:
 - Bienes inmuebles: No se requiere su destinación a vivienda.
 - Que dentro de los mismos se haya instalado para la producción de calor colectores que estén homologados por la Administración competente.
 - Que la ordenanza fiscal correspondiente establezca esta bonificación, tiene carácter potestativo.

3.IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Tributo indirecto
- Hecho imponible se configura con la “realización dentro del termino municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición” (COBOS GOMEZ, JOSE MARIA, 2004).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Artículo 103. “b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente”.

3.IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Requisitos para la aplicación de la bonificación:
 - Las construcciones, instalaciones y obras deben incorporar sistemas para aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. A partir del 2004 la bonificación se aplica con independencia que la energía sea para autoconsumo o no.
 - El uso de colectores homologados por la Administración competente.
 - Que la ordenanza establezca la bonificación.

4.IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

- Tributo directo "grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
- No están sujetos al mismo aquellos remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos. Así mismo, no están sujetos los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- Mediante la reforma de la ley 51 de 2002 se elevó las bonificaciones existentes hasta el 31 de diciembre de 2002 del 50% hasta el 75% .
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Artículo 95. Cuota:

"6. Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- b) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

GRACIAS POR SU
ATENCIÓN!

REFERENCIAS

- COBOS GOMEZ,JOSE MARIA. Las Deducciones por Inversiones Medioambientales: Aproximación Legal, Administrativa y Jurisprudencial. Editorial Arazandi S.A. Navarra; 2004.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Publicado en: «BOE» núm. 59, de 09/03/2004. Entrada en vigor:10/03/2004. Departamento: Ministerio de Hacienda.
- CAAMAÑO RIAL, M.J. Situación transitoria de las haciendas locales en el ejercicio 2003: Algunos problemas de la reforma del impuesto sobre actividades económicas. Quincena Fiscal No.1, enero de 2004.